

Oficio No. HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/129/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LUGIST APURA

ASUNTO: Se Remite Iniciativa

DE

13:14 his EDM. 2 9 MAR 2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de Marzo del 2022. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

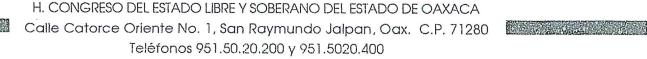
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA. PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

7 0 MAD 2022

Los que suscriben Diputados Luis Alberto Sosa Castillo, Nicolas Enrique Feria Romero, Luisa Cortés García, Noé Doroteo Castillejos y Luis Eduardo Rojas Zavaleta, Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado; por medio del presente, venimos a solicitar sea enlistado y/o incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS FRACCIÓN XXXVIII, 73 FRACCIONES VIII, IX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS, X, XI, XII, 95, 97, 98, 100 y 101, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA: EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXI INCISO GI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE





FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. Dicha Iniciativa está compuesta por 84 fojas útiles.

Lo anterior, a efecto de que dicha iniciativa sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 1, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO. PRESIDENTE.

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO INTEGRANTE

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS INTEGRANTE

C.c.p. Dip. Laura Estrada Mauro. Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca. LXV Legislatura. Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280

Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400



ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de marzo del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados Luis Alberto Sosa Castillo, Nicolás Enrique Feria Romero, Luisa Cortés García, Luis Eduardo Rojas Zavaleta y Noé Doroteo Castillejos integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59,100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXVIII, 73 FRACCIONES VIII, IX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS, X, XI, XII, 95, 97, 98, 100 y 101, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXI INCISO G) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sabedores de que el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, se centra en la promoción de sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, teniendo como una de sus metas el reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear también a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de una sociedad exigente ante la falta de resultados de quienes ejercen los cargos públicos.

En Oaxaca el congreso del Estado, se integra por 42 diputados que son electos a través de elecciones democráticas, y quienes para una mayor funcionalidad de la Legislatura,



se integran en comisiones permanentes, que en algunas de ellas cuentan con órganos auxiliares para la atención y tramite de los asuntos que le son turnados, tal es el caso de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que para apoyarse en el cumplimento de sus atribuciones, cuenta con la Unidad Técnica, que es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En el año dos mil ocho, se abrogó la Ley de Fiscalización Superior del Estado , misma que había sido creada mediante decreto número 606 de fecha 23 de abril del año dos mil ocho, derivado de esa abrogación se aprobó una nueva Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, tal y como consta en el decreto número 2037, aprobada el 01 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial el 30 de ese mismo mes y año, dicha ley en su capítulo IV, refiere a la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoria Superior del Estado, cuyo objetivo es el de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones.

Ahora bien, la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 1270, aprobado el día 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial el 01 de agosto de ese mismo año, aprueba el dictamen con proyecto de decreto por el que se crea el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoria Superior del Estado; y se expide el mismo.

Las anteriores abrogaciones, reformas, modificaciones y adiciones de que ha sido objeto la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, corresponden a las deficiencias o lagunas que impiden a la comisión un desempeño optimo en las tareas que tiene encomendadas, como hasta la fecha sucede, es por tal motivo que la presente iniciativa de reforma se hace con la finalidad de investir de mayores atribuciones a la referida Comisión, toda vez que es necesario precisar que el ejercicio eficiente de la fiscalización tiene por objeto regular de manera transparente y oportuna la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

Para cumplir con el objetivo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es necesario contar con disposiciones que fortalezcan su funcionamiento, mismas que deben estar acorde a las necesidades que se presenten, pues todas las leyes son perfectibles, por ello esta LXV Legislatura debe atender escrupulosamente la necesidad de seguir adecuando el marco jurídico mediante las reformas necesarias, con la finalidad de otorgar mayores herramientas a la Comisión para alcanzar la meta, así mismo es necesario ampliar las atribuciones de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica que de ella depende.

En razón de lo anterior, con la presente propuesta de reformas, adiciones y modificaciones, se tiene por objeto precisamente generar la adecuación del instrumento legal, que permita la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el nuevo esquema de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, es por eso que la finalidad de esta iniciativa es fortalecer las atribuciones de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como de la Unidad Técnica con la finalidad de que la fiscalización se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, transparencia, reserva y respeto; así mismo se dota de atribuciones a la Comisión Permanente de Vigilancia, para que nombre al Titular de la Unidad Técnica.

La propuesta de la iniciativa que presentamos, se da en el marco de mejorar la funcionalidad de la hasta ahora denominada Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ya que su desempeño ha



carecido de resultados al no cumplir con sus atribuciones otorgadas en su Reglamento Interior, y para que realmente exista una unidad fortalecida es importante también dotarla de más atribuciones como es la Evaluación y el Control, que son elementos importantes que reflejan el buen funcionamiento de un Ente como es el caso de la denominada unidad técnica.

Al referirnos al tema de Evaluación y Control lo hacemos porque es importante medir el impacto que han tenido las acciones planificadas por la Unidad Técnica, en el entendido que este proceso sirve para conocer y analizar si la planificación propuesta está realmente dirigiendo a la Unidad en la dirección correcta, ya que del análisis realizado a la información proporcionada en fechas recientes por el actual Titular, hace falta mucho que cumplir, lo que obliga a los suscritos a promover la presente iniciativa, para efectos de que dicho Ente, realmente cumpla con su objetivo, pero para ello es también importante que la estructura laboral este integrada por servidores públicos con perfiles adecuados, con conocimiento de las tareas que les sean encomendadas y con una experiencia que redunde en beneficio no solo de la Unidad sino en la sociedad oaxaqueña, que se encuentra ansiosa de resultados.

En ese tenor, unas de las leyes reglamentarias que esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, visualiza que resulta necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Congreso del Estado y el Reglamento Interior de la Unidad Técnica; con el objeto de fortalecer las facultades y competencias vinculadas a la fiscalización, transparencia, rendición de cuentas que contribuyan al pleno combate a la corrupción, que es uno de los objetivos principales de esta Legislatura.

En la construcción de esta iniciativa de Ley, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, asume la encomienda de impulsar reformas legales encaminadas a fortalecerla, por tal motivo, consideramos necesario realizar las siguientes acciones que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de Ley.

Ahora bien, la actual ley de fiscalización establece:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVIII. La Unidad: Es la instancia técnica de la Comisión que tiene a su cargo la revisión, evaluación y fiscalización del funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:

I. a la VII.-...

VIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado el Reglamento Interior de la Unidad Técnica;

IX. Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación o remoción del personal de la Unidad Técnica, misma que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones;

X. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad Técnica y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que dicha Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;



XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad Técnica para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

Artículo 95.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual formará parte de la estructura de la Comisión

La Unidad está facultada para imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 97.- El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior, se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años. Podrá ser removido por el Pleno del Congreso cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 98.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la el propio Congreso, al cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 100.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

En el caso particular de esta propuesta de iniciativa de reformas, la misma fue analizada ampliamente por los integrantes de esta Comisión y por lo mismo, tiene un enfoque de integralidad y viabilidad, en la cual, se plantean diversas adecuaciones respecto de los procedimientos para designar al titular de la hasta hoy denominada Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así mismo, se establecen adecuaciones técnicas, normativas para que la Comisión a través de su unidad, pueda cumplir con sus objetivos con mayor optimización en su funcionamiento y bajo un respaldo legal.

De la misma manera, el actual Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:





"REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: Fracción I a la XXX...

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; Inciso a. al f...

g.- Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación del personal de la Unidad Técnica, que auxiliará a la Comisión en el Desempeño de sus funciones, y...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TECNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA dice;

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial así como establecer los procedimientos para investigar determinar y sancionar las responsabilidades administrativas garantizando los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de





Fiscalización, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado, así como los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Archivo: Al conjunto organizado de documentos sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus funciones o actividades;

Fracción II a la X...

XI. Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica: Al informe de actividades realizadas duránte el ejercicio fiscal que se informa; Fracción XII a la XX...

XXI. Manual de Organización: El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada la estructura organizacional, los puestos y funciones de las unidades administrativas que integran la Unidad Técnica; XXII. Manual de Procedimiento: El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada, sistemática e integral, todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas actividades que se realizan en la Unidad Técnica;

Fracción XXIII...

XXIV Programa Anual de Trabajo: Al conjunto de actividades ordinarias que desarrolla la Unidad Técnica en el trascurso del año;

XXV. Programa Anual de Capacitación: Al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los servidores públicos de la Unidad Técnica y del Órgano Superior de Fiscalización, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

XXVI.

PAAVI de la Unidad Técnica: Al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXVII a la XXIX...





XXX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXXI...

XXXI. Servidor Público de la Unidad Técnica: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXIII. Titular de la Unidad Técnica: Al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXXIV...

XXXV. Unidades Administrativas: Direcciones, Departamentos, Jefaturas de Departamentos y demás áreas que integran la Unidad Técnica, y XXXVI. Unidad Técnica: A la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 7. La Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado es la encargada de:

I. Proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización a través de la práctica de auditorías bajo los principios de efectividad, imparcialidad, confiabilidad, eficiencia y eficacia; CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 8. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones la Unidad Técnica contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Titular de la Unidad Técnica;

Artículo 9. La Unidad Técnica ejercerá sus atribuciones por conducto de sus servidores públicos conforme a la Ley de Fiscalización, este Reglamento, Manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.

Artículo 10. Los servidores públicos de la Unidad Técnica observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.





CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 96 de la Ley de Fiscalización, la Unidad Técnica deberá:

I. Vigilar que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; Fracción II a la V...

VI. Analizar la propuesta de los entes fiscalizables a incluirse al PAAVI del Órgano Superior de Fiscalización que le presente la Comisión de Vigilancia; Fracción VII a la IX...

X. Participar como garante en las prácticas de auditorías contempladas en el PAAVI del Órgano Superior de Fiscalización;

XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;

Fracción XII...

XIII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción;

XIV. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad Técnica tiene respecto de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XV. Garantizar en todo momento el derecho humano a una vida libre de corrupción.

Artículo 12. La Unidad Técnica para el debido cumplimiento de sus atribuciones puede solicitar toda información o documentación, aun las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, quien está obligado a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 13. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El Titular de la Unidad Técnica podrá ser removido cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización.

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 99 de la Ley de Fiscalización, el Titular de la Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Representar legal y administrativamente a la Unidad Técnica ante el Órgano Superior de Fiscalización, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales; Fracción II...
- III. Suscribir convenios, contratos y acuerdos con las distintas autoridades e instancias Internacionales, Federales, Estatales, Municipales, Órganos Autónomos, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica; Fracción IV...
- V. Previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, notificar al Órgano Superior de Fiscalización los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndolo para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;
- VI. Atender las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción VII a la IX...
- X. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica; Fracción XI...
- XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad Técnica, el Titular de la Unidad Técnica podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X;
- XIII. Presentar a consideración de la Comisión de Vigilancia, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad Técnica, que será sometido al Congreso del Estado;
- XIV. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad Técnica;
- XV. Rendir el informe Anual de la gestión de la Unidad Técnica;
- Fracción XVI a la XVII...
- XVIII. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica;
- Fracción XIX...
- XX. Mantener comunicación con el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, subauditores y unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones y demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica;
- XXI. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que requiera la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones;





XXII. Presentar a la Comisión de Vigilancia, para su autorización los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica, para generar la evaluación respectiva a cada una de sus Unidades Administrativas, así como de los métodos para su ejecución;

XXIII. Autorizar y determinar los Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad Técnica e instruir a las Unidades Administrativas competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles;

XXIV. Proponer a la Comisión de Vigilancia las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de competencia;

Fracción XXV...

XXVI. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad Técnica, para procurar la especialización del personal de su adscripción;

Fracción XXVII...

XXVIII. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte;

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. La Unidad Técnica estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

I. Informar al Titular de la Unidad Técnica, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia; Fracción III...

IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base a los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad Técnica:

V. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas





físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Proponer al Titular de la Unidad Técnica los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como garantizar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad Técnica; Fracción IX...

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad Técnica, con las áreas administrativas correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia; Fracción XI...

XII. Informar al Titular de la Unidad Técnica, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal que autorice la Comisión de Vigilancia o la Unidad Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base a los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad Técnica verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como emitir las recomendaciones que





resulten procedentes implementar, la estructura y diseño de los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del PAAVI de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación;

Fracción III...

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del informe Anual de Gestión que la Unidad Técnica deba rendir al Congreso del Estado;

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base al informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad Técnica para la toma de decisiones y proponer las acciones de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa a los documentos que remita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica; Fracción VIII...

IX. Proponer para autorización del Titular de la Unidad Técnica los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

X. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica, y

XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con los Departamentos de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; Tecnologías de la Información, los que estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17. Al Departamento de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las





directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de las unidades administrativas; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad Técnica, verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

El Departamento de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I...

II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad Técnica en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización;

III. Elaborar y someter para consideración de su superior, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del informe anual de gestión de la Unidad Técnica:

IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión de Vigilancia y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad Técnica; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

Fracción VI a la VII...

VIII. Elaborar el PAAVI de la Unidad Técnica y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, verificando el marco legal de actuación, su eficacia, eficiencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico:

IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad Técnica, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior;

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Al Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización con base en los indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o





actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad Técnica e implementar los mecanismos para su control y seguimiento.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica y requerir informes de avance de su cumplimiento a las unidades administrativas responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;

II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad Técnica, que generen las unidades administrativas competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior;

III. Elaborar y someter a consideración de su superior, los indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica; Fracción IV a la V...

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica;

CAPÍTULO QUINTO DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

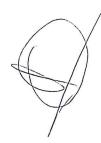
Artículo 19. Al Departamento de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión y evaluación a los sistemas y programas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Colaborar con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización;

II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica, y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con base en los requerimientos de las unidades administrativas; Fracción III a la IV...

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad Técnica; así como proporcionar el mantenimiento





y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad Técnica en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Fiscalización; verificar y evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización y sus servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de legalidad, definitividad, posterioridad, imparcialidad confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, se hayan practicado en apego a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias y administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes

atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, el PAAVI de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo; Il Presentar al Titular de la Unidad Técnica

II. Presentar al Titular de la Unidad Técnica, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del PAAVI de la Unidad Técnica, así como de

aquellas no programadas;

III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad. Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión de Vigilancia, de hechos supervinientes;

IV. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la contratación de profesionistas externos para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, y llevar el control y supervisión de los mismos;

V. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, las conclusiones derivadas de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley de Fiscalización, del presente Reglamento y conforme a los mecanismos de





revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad Técnica;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica en el diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento;

Fracción VII...

VIII. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;

Fracción IX a la X...

XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización;

XII. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, proponiendo para tal efecto al personal que deberá intervenir en dichos actos y llevar el control y seguimiento de los mismos, informando al Titular de la Unidad Técnica sobre las inconsistencias detectadas en las actas que consten su realización;

Fracción XIII...

XIV. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con los Departamentos de Auditoria de Obra, Auditoria de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Departamento que dependerá de su superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRAS

Artículo 21. Al Departamento de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar al Órgano Superior de Fiscalización en la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, observe que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que en la ejecución de auditoría se cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por el Órgano Superior de Fiscalización.





El Departamento de Auditoría de Obra tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

Fracción II...

III.En coordinación con personal del Órgano Superior de Fiscalización, practicar visitas e inspección de campo, para constatar que el auditor en el desempeño de sus funciones cumpla con las políticas de integridad, técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas por el Órgano Superior de Fiscalización;

IV. Fungir como auditor en la práctica de visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

Fracción V a la VI...

VII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la ejecución del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación;

Fracción VIII a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la ejecución del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 22. Al Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero, le corresponde verificar que el Órgano Superior de Fiscalización, en la práctica de auditorías, compruebe que los recursos financieros asignados a los entes fiscalizables se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de





sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad. Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas; Fracción III a la IV...

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y de Evaluación del Programa de Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia; Fracción VI a la VII...

VIII. Formular y presentar a su superior, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior;

Fracción IX a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

CAPÍTULO NOVENO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Artículo 23. Al Departamento de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como, verificar que en las auditorías realizadas se analizó el desempeño de los entes fiscalizables.

El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad Técnica;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones,





asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones aplicables; atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos;

Fracción III a la IV...

V. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento; Fracción VI a la VII...

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior jerárquico; Fracción IX a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo emitir los informes requeridos por su superior, con motivo de estas acciones;

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas es la encargada de la representación legal y de realizar acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad Técnica, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintas unidades administrativas; así como garantizar y sancionar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Comisión de Vigilancia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con los departamentos de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas y Substanciadora y de Resolución e Impugnaciones, los que además para efectos del procedimiento administrativo tendrán el carácter de





autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I...

II. Representar a la Unidad Técnica cuando su Titular así lo disponga;

III. Coordinar las acciones judiciales, civiles, contenciosoadministrativas y laborales en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte, debiendo dar seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe:

IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad Técnica en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; Fracción V...

VI. Acordar e instruir la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia; Fracción VII...

VIII. Asesorar y cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad al Órgano Superior de Fiscalización;

IX. A instancia de la Comisión de Vigilancia, presentar por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción X...

XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad Técnica;

XII. Previo cotejo, certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Informar al Titular de la Unidad Técnica de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;

XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad Técnica, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad Técnica;

Fracción XV...

XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica y brindar la asesoría que se requiera; Fracción XVII a la XVIII...

XIX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y de la Unidad Técnica;





XX. Proponer al Titular de la Unidad Técnica el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad al Órgano Superior de Fiscalización, respecto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XXI. Llevar a cabo las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley de Responsabilidades al personal de la Unidad Técnica;

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, se sustanciará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; Ley de Responsabilidades; artículo 96 de la Ley de Fiscalización, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Al Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas por presuntas faltas administrativas; así mismo recepcionar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización.

Para efectos del procedimiento administrativo adquirirá el carácter de autoridad investigadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I a la V...

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis respectivo en términos de la Ley de Responsabilidades, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos:

Fracción VII.

VIII. Una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías practicadas, iniciará la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo de la Ley General, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso calificarla como grave o no grave;

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBTANCIADORAS

Artículo 27. El departamento de procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciadora, es el





encargado de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas no graves, hasta el cierre de alegatos; en caso de faltas administrativas graves conocerá hasta el cierre de la audiencia inicial.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora, conforme a lo establecido por el capítulo Primero de este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otras unidades administrativas de la Unidad Técnica, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables; Fracción III a la VI...

VII. Registrar las sanciones que impongan la Comisión de Vigilancia y la Unidad Técnica a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar el reporte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización sancionados e inhabilitados por la Comisión de Vigilancia y por la Unidad Técnica:

IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad Técnica; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás mecanismos que resulten aplicables para el desempeño de sus funciones;

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 28. El departamento de Resoluciones e Impugnaciones, es el encargado de dictar la resolución que





declarará la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave; así mismo recibirá el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad resolutora con todas las facultades legales establecidas. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir de la autoridad substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a los quince días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

II. Notificar personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al Titular de la Unidad Técnica, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;

III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad Técnica y sus unidades administrativas;

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos, es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos a través de su ciclo institucional de vida.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

 Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad Técnica;

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 30. La Coordinación de Asesores es la integrada por el número de asesores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica y estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y tiene además de las funciones que éste le asigne, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y coordinar a los Asesores, para generar las opiniones que hayan sido requeridas por el Titular de la Unidad Técnica y sus unidades administrativas;

II. Proporcionar al Titular de la Unidad Técnica las asesorías que requiera y las que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica;

III. Informar y dar seguimiento sobre los asuntos que deba conocer el Titular de la Unidad Técnica;





IV. Participar con las diversas unidades administrativas en las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a cada una de las funciones de la Unidad Técnica, y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue el Titular de la Unidad Técnica.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ASESORES

Artículo 31. Los Asesores son los encargados de apoyar en el análisis y diseño de estrategias para el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y programas de trabajo de la Unidad Técnica y estarán a cargo del Coordinador de Asesores, mismos que tiene las siguientes atribuciones: Fracción I a la III...

IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Unidad Técnica, en la forma en que determine su superior jerárquico;

Fracción V a la VI...

VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Política Institucional de Integridad de la Unidad Técnica, y

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Unidad Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Técnica de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos y estará a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa quien tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como controlar su ejercicio;

II. Proponer al Titular de la Unidad Técnica las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad Técnica:

III. Tendrá el poder para actos de administración en todas las acciones jurídicas en que la Unidad Técnica deba de ser representada;

IV. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable e informar al Titular de la Unidad Técnica;

V. Acordar con la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad Técnica a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;

VI. Hacer del conocimiento al Titular de la Unidad Técnica, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

VII. Coordinar las actividades de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Técnica;





VIII. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los servidores públicos de la Unidad Técnica;

IX. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Unidad Técnica, sujetándose a las disposiciones que establece la Ley de la materia y la propia Unidad Técnica; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;

X. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad Técnica;

XI. En coordinación con las unidades administrativas garantizarán la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica;

Fracción XII...

Unidad Técnica.

XIII. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Unidad Técnica; Fracción XIV...

XV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Unidad Técnica; XVI. Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad Técnica, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVII. Expedir los nombramientos, renuncias y licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XVIII. Expedir los sellos correspondientes a las unidades administrativas de la Unidad Técnica que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran;

XIX. Programar los periodos vacacionales que gozarán los servidores públicos de la Unidad Técnica de conformidad con las leyes de la materia, y

TÍTULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Durante la ausencia temporal del Titular de la Unidad Técnica, que no podrá ser mayor a quince días naturales sin causa justificada; será suplido por el Titular de la Unidad Administrativa; si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Unidad Administrativa, lo informará a la Comisión de Vigilancia para que resuelva lo procedente. Artículo 34. La ausencia temporal del Director, Jefe de Departamento, del Titular de la Unidad Administrativa, será suplida por el servidor público que designe el Titular de la





TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA

Artículo 35. Para el cumplimiento del PAAVI de la Unidad Técnica, se notificará al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el oficio de orden de auditoría e inicio de los trabajos que contendrá lo siguiente:

a) Requerimiento de información y documentación;

b) Habilitar al personal de la Unidad Técnica;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 39. Para el cumplimiento de los términos y plazos esta Unidad Técnica observará las disposiciones siguientes: Inciso a) al b) ...

c) No se consideran días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, el periodo vacacional o aquéllos en que por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica se suspendan labores, lo que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;

Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su realización. Fracción I...

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad Técnica, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutoria; Fracción III...

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se harán cuando así lo haya solicitado expresamente el interesado y se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad Técnica habilitará la dirección de correo electrónico institucional que se encuentra establecido en la página oficial https://www.congresooaxaca.gob.mx/unidad-tecnica.

Artículo 41. Serán notificados personalmente:



Fracción I a la VII...

VIII. Las demás que así determine la Ley General de Responsabilidades, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica publicado el 01 de agosto de 2015. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos del Reglamento que se abroga.

TERCERO. El Manual General de Organización de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad Técnica para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad Técnica.

Derivado de lo anterior, enseguida se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma:

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL.

"LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA"		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	
Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	
Fracción I a la XXXVII	Fracción I a la XXXVII	
XXXVIII. La Unidad: Es la instancia técnica de la Comisión que tiene a su cargo la revisión, evaluación y fiscalización del funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	Es el órgano técnico que forma parte de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior	





Artículo 73 Son atribuciones de la	Artículo 73 Son atribuciones de la
Comisión: Fracción I a la VII	Comisión:
Fraccion i a la vii	Fracción I a la VII…
VIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado el Reglamento Interior de la Unidad Técnica; IX. Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación o remoción del personal de la Unidad Técnica, misma que auxiliará a la Comisión en el	VIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control; IX. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Evaluación y Control en los términos establecidos en esta Ley.
desempeño de sus funciones;	
	IX BIS. Nombrar y remover al personal de la Unidad de Evaluación y Control, misma que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
X. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	X. Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control la práctica de auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad Técnica y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que dicha Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;	XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que dicha Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad Técnica para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;	XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad de Evaluación y Control para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;
Fracción XIII a la XV	Fracción XIII a la XV
Artículo 95 Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.	Artículo 95 Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.
La Unidad está facultada para imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o tratándose de faltas graves	La Unidad está facultada para imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas graves en términos do

Públicos o, tratándose de faltas graves en términos de en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha





las facultades que dicha Ley otorga a Ley otorga a las autoridades investigadoras y investigadoras y las autoridades substanciadoras.

substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Asimismo, proporcionará técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior Fiscalización del Estado Oaxaca.

Se deberá garantizar la estricta separación de la unidad y/o direcciones administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 97.- El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Sub Auditores del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior, se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

Artículo 97.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control será nombrado con base en los requisitos, procedimientos y plazos que fije la Comisión de Vigilancia.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir observadores.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores para el nombramiento del titular de la Unidad, para lo cual se procederá mediante el insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años. Podrá ser removido por el Pleno del Congreso cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y solo podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años, previa ratificación de Comisión. Podrá ser removido por la Comisión cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 98.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la el propio Congreso, al cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con

Artículo 98.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante el Congreso y la Comisión, ante quienes deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado





independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

extraordinariamente por la Comisión, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 100.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

Artículo 100.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad contará con los servidores públicos, la unidad y/o direcciones administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma. El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior, la unidad y/o direcciones administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias jurídica, obra pública, fiscalización, evaluación, desempeño y control.

En el caso particular de esta iniciativa de Ley, la propuesta que al respecto presento, fue analizada ampliamente y a la cual se le da un enfoque de integralidad y viabilidad, siendo necesario modificar el nombre que actualmente tiene la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En ese tenor la presente propuesta de reformas plantea diversas adecuaciones respecto de los procedimientos para designar al titular de la hasta hoy denominada Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así mismo, se establecen adecuaciones técnicas y normativas para que la Comisión pueda cumplir con sus objetivos con mayor fuerza legal.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO ACTUAL

PROPUESTA





ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su	comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su
denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:	denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
Fracción I a la XXX	Fracción I a la XXX
XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;	XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
Inciso a. al f	Inciso a. al f
g Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación del personal de la Unidad Técnica, que auxiliará a la Comisión en el Desempeño de sus funciones, y	g Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación del personal de la Unidad de Evaluación y Control, que auxiliará a la Comisión en el Desempeño de sus funciones, y

En congruencia con la anterior iniciativa, en esta proponemos modificar el inciso g), solo en el caso de la denominación del Ente denominado Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Unidad de Evaluación y Control, atendiendo que en la iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se realiza la misma propuesta, esto atendiendo a lo manifestado en la exposición de motivos antes citada.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANC FISCALIZACIÓN DEL	IDAD DE EVALUACION Y CONTROL IA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTADO DE OAXACA PRIMERO
	S GENERALES
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO



DEL OBJETO



Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y tiene por obieto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial así como establecer procedimientos para investigar determinar y sancionar las responsabilidades administrativas garantizando los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, atribuciones, actividades, competencia y organización interna de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial así como establecer los procedimientos para investigar determinar y sancionar las responsabilidades administrativas garantizando los principios de legalidad. honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, objetividad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los servidores públicos de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Oaxaca, Estado de Lev Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los servidores públicos de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de





Oaxaca del Honorable Congreso del Estado. Oaxaca del Honorable Congreso del así como los servidores públicos adscritos al Estado, así como los servidores públicos Órgano Superior de Fiscalización del Estado adscritos al Órgano Superior Fiscalización del Estado. Artículo 6. Para efectos del presente Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: Reglamento se entenderá por: I. Archivo: Al conjunto organizado de I. Archivo: Al conjunto organizado de documentos sea cual fuere su forma y documentos sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la soporte, producidos o recibidos por la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia Unidad de la Comisión de Vigilancia del del Órgano Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus funciones o Estado, en el ejercicio de sus funciones actividades; o actividades; Fracción II a la X... Fracción II a la X... XI. Informe Anual de Gestión de la Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica: Al informe de actividades Unidad: Al informe de actividades realizadas durante el ejercicio fiscal que se realizadas durante el ejercicio fiscal que informa; se informa; Fracción XII a la XX... Fracción XII a la XX... Manual de Organización: XXI. Manual de Organización: El instrumento mediante el cual se detalla en instrumento mediante el cual se detalla forma ordenada la estructura organizacional, forma ordenada la estructura los puestos y funciones de las unidades organizacional, los puestos y funciones administrativas que integran la Unidad de las unidades administrativas que Técnica; integran la Unidad; XXII. Manual de Procedimiento: El Manual de Procedimiento: El instrumento mediante el cual se detalla en instrumento mediante el cual se detalla forma ordenada, sistemática e integral, en forma ordenada, sistemática e todas las instrucciones, responsabilidades e instrucciones, integral, todas las información sobre políticas, funciones, responsabilidades e información sobre sistemas y procedimientos de las distintas políticas, funciones, sistemas actividades que se realizan en la Unidad procedimientos de las Técnica; actividades que se realizan en la Unidad; Fracción XXIII... Fracción XXIII... Programa Anual de Trabajo: Al Programa Anual de Trabajo: conjunto de actividades ordinarias que Al conjunto de actividades ordinarias que desarrolla la Unidad Técnica en el trascurso desarrolla la Unidad en el trascurso del

del año:

Programa Anual de Capacitación: XXV. Al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los servidores públicos de la Unidad Técnica y del Órgano Superior de Fiscalización, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

PAAVI de la Unidad Técnica: Al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

año;

XXV. Programa Anual Capacitación: Al conjunto de acciones encaminado а la actualización profesional y técnica de los servidores públicos de la Unidad del Órgano Superior de Fiscalización, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

XXVI. PAAVI de la Unidad: Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de





	Oaxaca;	
Fracción XXVII a la XXIX	Francis Warm 1 years	
Tacolon Actin a la AXIX	Fracción XXVII a la XXIX	
VVV D		
XXX. Reglamento: El Reglamento		
Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de		
Fiscalización del Estado de Oaxaca;	, and a signation do	
Lotado de Caxaca,	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;	
Fracción XXXI	Fracción XXXI	
	- rassisti yoddi	
XXXII. Servidor Público de la Unidad	VVVII 0 11 7 (11)	
Técnica: Las personas que desempeñan un	a si i a	
empleo, cargo o comisión en la Unidad	Unidad: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la	
Técnica de la Comisión de Vigilancia del	Unidad de Evaluación y Control de la	
Organo Superior de Fiscalización del Estado	Comisión de Vigilancia del Órgano	
de Oaxaca;	Superior de Fiscalización del Estado de	
VVVIII Titalian I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Oaxaca;	
XXXIII. Titular de la Unidad Técnica: Al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión	XXXIII. Titular de la Unidad: Al	
de Vigilancia del Órgano Superior de	Titular de la Unidad de Evaluación y	
Fiscalización del Estado de Oaxaca;	Control de la Comisión de Vigilancia del	
·	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;	
Fracción XXXIV	Fracción XXXIV	
NAME OF THE PARTY		
XXXV. Unidades Administrativas:	XXXV. Unidades Administrativas:	
Direcciones, Departamentos, Jefaturas de	Direcciones, Departamentos, Jefaturas	
Departamentos y demás áreas que integran la Unidad Técnica, y	de Departamentos y demás áreas que	
XXXVI. Unidad Técnica: A la Unidad	integran la Unidad, y	
Técnica de la Comisión de Vigilancia del	XXXVI. Unidad: A la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de	
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	Vigilancia del Órgano Superior de	
de Oaxaca.	Fiscalización del Estado de Oaxaca	
TITULO SEGUNDO		
DE LA UNIDAD DE EVAL	UACION Y CONTROL	
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD	DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD	
TÉCNICA Artículo 7. La Unidad Técnica de la	DE EVALUACIÓN Y CONTROL	
Comisión de Vigilancia del Órgano Superior	Artículo 7. La Unidad de Evaluación y	
de Fiscalización del Estado es la encargada	Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del	
de:	Estado es la encargada de:	
I. Proporcionar apovo técnico a la Comisión	Droporoioner	

I. Proporcionar apoyo técnico a la Comisión I. Proporcionar apoyo técnico a la

eficacia,

rendición de cuentas;

en la evaluación del desempeño del Órgano

Superior de Fiscalización a través de la

práctica de auditorías bajo los principios de

efectividad, imparcialidad, confiabilidad,

eficiencia y eficacia;



Comisión en la evaluación del

desempeño del Órgano Superior de

Fiscalización a través de la práctica de

legalidad, honestidad, lealtad, eficiencia,

certeza, exhaustividad, transparencia y

imparcialidad, objetividad,

auditorías bajo los principios



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
TÉCNICA	UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
Artículo 8. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones la Unidad Técnica contará con las Unidades Administrativas siguientes:	Artículo 8. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones la Unidad contará con las Unidades Administrativas siguientes:
I. Titular de la Unidad Técnica;	I. Titular de la Unidad;
Artículo 9. La Unidad Técnica ejercerá sus atribuciones por conducto de sus servidores públicos conforme a la Ley de Fiscalización, este Reglamento, Manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.	Artículo 9. La Unidad ejercerá sus atribuciones por conducto de sus servidores públicos conforme a la Ley de Fiscalización, este Reglamento, Manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.
Artículo 10. Los servidores públicos de la Unidad Técnica observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.	Artículo 10. Los servidores públicos de la Unidad observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, objetividad, certeza, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas; que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.
CAPÍTULO TERCERO	CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD TÉCNICA	DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 96 de la Ley de Fiscalización, la Unidad Técnica deberá:	atribuciones del artículo 96 de la Ley de Fiscalización, la Unidad estará facultada para:
I. Vigilar que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;	Organo Superior de Fiscalización se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General de Responsabilidades Administrativas, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
Fracción II a la V	Fracción II a la V
VI. Analizar la propuesta de los entes fiscalizables a incluirse al PAAVI del Órgand Superior de Fiscalización que le presente la Comisión de Vigilancia;	análisis de los entes fiscalizables a incluirse en el PAAVI del Órgano Superior de Fiscalización que se presente a la Comisión de Vigilancia;
Fracción VII a la IX	Fracción VII a la IX
X. Participar como garante en las prácticas de auditorías contempladas en el PAAVI de Órgano Superior de Fiscalización;	





XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;	XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;
Fracción XII	Fracción XII
XIII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción;	XIII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;
XIV. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad Técnica tiene respecto de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y	XIV. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad tiene respecto de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y
XV. Garantizar en todo momento el derecho humano a una vida libre de corrupción.	XV. Promover el respeto de los derechos humanos e implementar mecanismos para combatir la corrupción.
Artículo 12. La Unidad Técnica para el debido cumplimiento de sus atribuciones puede solicitar toda información o documentación, aun las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, quien está obligado a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión de Vigilancia. CAPÍTULO CUARTO	Artículo 12. La Unidad para el debido cumplimiento de sus atribuciones podrá solicitar toda información o documentación, aun las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, quien está obligado a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión de Vigilancia. CAPÍTULO CUARTO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA	DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
Artículo 13. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario	un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás

habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El Titular de la Unidad Técnica podrá ser removido cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización.

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 99 de la Ley de Fiscalización, el Titular de la Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y administrativamente a la Unidad Técnica ante el Órgano Superior de Fiscalización, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales;

Artículo 13. Al frente de la Unidad habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El Titular de la Unidad podrá ser removido por la Comisión de Vigilancia cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización.

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 99 de la Ley de Fiscalización, el Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y administrativamente a la Unidad ante el Órgano Superior de Fiscalización, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales;





Fracción II	Fracción II
III. Suscribir convenios, contratos y acuerdos con las distintas autoridades e instancias Internacionales, Federales, Estatales, Municipales, Órganos Autónomos, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica; Fracción IV	III. Suscribir convenios, contratos y acuerdos con las distintas autoridades e instancias Internacionales, Federales, Estatales, Municipales, Órganos Autónomos, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad; Fracción IV
Fraccion IV	Praction IV
V. Previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, notificar al Órgano Superior de Fiscalización los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndolo para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;	V. Previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, notificar al Órgano Superior de Fiscalización los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndolo para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;
VI. Atender las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción VII a la IX	VI. Atender las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción VII a la IX
 X. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica; Fracción XI 	
XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad Técnica, el Titular de la Unidad Técnica podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X; XIII. Presentar a consideración de la Comisión de Vigilancia, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad Técnica, que será sometido al Congreso del Estado; XIV. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad Técnica; XV. Rendir el informe Anual de la gestión de la Unidad Técnica;	XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, el Titular de la Unidad podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X; XIII. Presentar a consideración de la Comisión de Vigilancia, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad, que será sometido al Congreso del Estado; XIV. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad; XV. Rendir el informe Anual de la gestión de la Unidad;





	1
Vigilancia para su aprobación, el Programa Vigilancia para su aprob	misión de ación, el jo de la
Fracción XIX Fracción XIX	
subauditores y unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones y demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica; Fiscalización, subauditores y administrativas del Órgano Si Fiscalización para facilitar la auditorías, visitas e inspeciones demás actividades que p cumplimiento de las atribuciones de la Unidad;	perior de vunidades superior de práctica de cciones y ermitan el cones de la
xxI. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que requiera la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones; xxII. Presentar a la Comisión de Vigilancia, para su autorización los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica, para generar la evaluación respectiva a cada una de sus Unidades Administrativas, así como de los métodos para su ejecución; xxII. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización demás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones de Significata, lineamientos, mademás instrumentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones; lindicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica, para generar la comisión de Vigilancia, para su autorización los lindicadores de Evaluación del Desempeño que serán a de Significata para su autorización los lindicadores de Evaluación del Desempeño que serán a de Significata para su autorización los lindicadores de Evaluación del Desempeño que serán a de Significata para su autorización los lindicadores de Evaluación del Desempeño que serán a de Significación del Desempeño que serán a de Significación del Desempeño que serán	zación las anuales, y legales, la Unidad ciones; ción del cicados al ación y a la evaluación s Unidades
Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad Técnica e instruir a las Unidades Administrativas competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles; XXIII. Autorizar y determinar los Programas de base de datos control y seguimiento que se para el desarrollo de las a facultades y obligaciones encomendadas la Unidade Unidades Administrativas o permanente, en función de disponibles;	de registro, e requieran atribuciones, que tenga nstruir a las competentes actualización los recursos
XXIV. Proponer a la Comisión de Vigilancia las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de competencia; Eracción XXV. Proponer a la Comisión de Vigilancia las reformas, derogaciones al Reglament la Unidad, manuales disposiciones legales, regla administrativas que sean de competencia; Fracción XXV.	adiciones y o Interior de y demás mentarias y
Fracción XXV	

XXVI. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad Técnica, para de Capacitación de la Unidad, para procurar la especialización del personal de procurar la especialización del personal





su adscripción;	de su adscripción;
Fracción XXVII	Fracción XXVII
XXVIII. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte;	acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en defensa de la Unidad y en los juicios en los que sea parte;
TÍTULO TE DE LAS DIRE	
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 15. La Unidad Técnica estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales: I. Informar al Titular de la Unidad Técnica, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia; Fracción III	Artículo 15. La Unidad estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales: I. Informar al Titular de la Unidad, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia; Fracción III
 IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base a los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad Técnica; V. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones; 	IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base a los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad; V. Proponer al Titular de la Unidad, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones;





VI. Proponer al Titular de la Unidad Técnica		
los proyectos de políticas, lineamientos, y		
manuales, las bases, criterios técnicos,		
operativos, procedimientos y demás		
instrumentos legales, administrativos y		
operativos que se requieran; así como		
garantizar su observancia en el ámbito de		
sus competencias, para el desarrollo de las		
atribuciones y funciones;		
VII Proponer al Titular de la Unidad Técnica		

VII. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad Técnica;

Fracción IX...

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad Técnica, con las áreas administrativas correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia;

Fracción XI...

XII. Informar al Titular de la Unidad Técnica, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal que autorice la Comisión de Vigilancia o la Unidad Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas

VI. Proponer al Titular de la Unidad los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como coadyuvar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlas a consideración del Titular de la Unidad;

Fracción IX...

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad, con las áreas administrativas correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia;

Fracción XI...

XII. Informar al Titular de la Unidad, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal que autorice la Comisión de Vigilancia o la Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad; así como elaborar por sí o en coordinación con las





correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base a los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad Técnica verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como emitir las recomendaciones que resulten procedentes implementar, la estructura y diseño de los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del PAAVI de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación;

Fracción III...

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del informe Anual de Gestión que la Unidad Técnica deba rendir al Congreso del Estado;

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base al informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad Técnica para la toma de decisiones y proponer las acciones de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base a los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad para su aprobación, así como emitir las recomendaciones que resulten procedentes implementar, la estructura y diseño de los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del PAAVI de la Unidad, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlo al Titular de la Unidad para su aprobación;

Fracción III...

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del informe Anual de Gestión que la Unidad deba rendir al Congreso del Estado;

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base al informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad para la toma de decisiones y proponer las acciones de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;





VII. Generar y coordinar la opinión técnic	а
y/o normativa a los documentos que remit	a
la Comisión de Vigilancia, así como d	е
aquellos que genere la Unidad Técnica;	

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa a los documentos que remita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad;

Fracción VIII...

Fracción VIII...

- IX. Proponer para autorización del Titular de la Unidad Técnica los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;
- X. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica, y
- XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica. Para el despacho de los asuntos de su

competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con los Departamentos de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; Tecnologías de la Información, los que estarán a cargo de un Jefe Departamento.

IX. Proponer para autorización del Titular de la Unidad los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

- X. Proponer al Titular de la Unidad la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad, y
- Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con los Departamentos de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; Tecnologías de la Información, los que estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN **ESTRATÉGICA**

Artículo 17. Al Departamento de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de las unidades administrativas; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen funcionamiento de la Unidad verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

El Departamento de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones obligaciones:

CAPÍTULO TERCERO **DEL DEPARTAMENTO DE** PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17. Al Departamento Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de unidades administrativas; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad, verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

Departamento ΕI de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I...

Fracción I...





- II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad Técnica en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización;
- III. Elaborar y someter para consideración de su superior, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del informe anual de gestión de la Unidad Técnica;
- IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;
- V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión de Vigilancia y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad Técnica; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

Fracción VI a la VII...

- VIII. Elaborar el PAAVI de la Unidad Técnica y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, verificando el marco legal de actuación, su eficacia, eficiencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos У análisis, que resulten convenientes a la Unidad Técnica, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la revisión técniconormativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán consideración de su superior;

CAPÍTULO CUARTO
DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización;
- III. Elaborar y someter para consideración de su superior, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del informe anual de gestión de la Unidad;
- IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con las unidades administrativas de la Unidad, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;
- V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión de Vigilancia y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

Fracción VI a la VII...

- VIII. Elaborar el PAAVI de la Unidad y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, verificando el marco legal de actuación, su eficacia, eficiencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior;

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO





Artículo 18. Al Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización con base en los indicadores autorizados; y llevar seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Técnica e implementar mecanismos para su control y seguimiento.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica y requerir informes de avance de su cumplimiento a las unidades administrativas responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;
- II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad Técnica, que generen las unidades administrativas competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior, los indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica;

Fracción IV a la V...

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica;

CAPÍTULO QUINTO
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

Artículo 18. Al Departamento de Seguimiento Evaluación del V Desempeño, le corresponde elaborar los de evaluación del indicadores desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización con base en indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad e implementar los mecanismos para su control seguimiento.

- El Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad y requerir informes de avance de su cumplimiento a las unidades administrativas responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;
- II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad, que generen las unidades administrativas competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior, los indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad;

Fracción IV a la V...

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad;

CAPÍTULO QUINTO DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN





Artículo 19. Al Departamento de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión y evaluación a los sistemas y programas informáticos del Órgano Superior Fiscalización e implementar los mecanismos revisión, control, evaluación seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de información que se requieran para desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización;
- II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica, y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;

Fracción III a la IV...

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad Técnica; así como proporcionar el mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 19. Al Departamento Tecnologías de la Información, corresponde colaborar en la supervisión, evaluación y recomendaciones para emitir una opinión técnica a los sistemas y programas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar con las unidades administrativas de la Unidad, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización;
- II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad, y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;

Fracción III a la IV...

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad; así como proporcionar el mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN





Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad Técnica en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Fiscalización; verificar y evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización y servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización, se hayan Superior practicado en apego a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones reglamentarias aplicables legales que administrativas; y los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, el PAAVI de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;

II. Presentar al Titular de la Unidad Técnica, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión de Vigilancia, de hechos

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad en el cumplimiento de las y atribuciones, obligaciones específico de las previstas en la Ley de Fiscalización; verificar y evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización y sus públicos hayan cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme normas y principios las posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, se hayan practicado en apego a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad para su aprobación, el PAAVI de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;

II. Presentar al Titular de la Unidad, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas;

visitas Practicar auditorías, III. inspecciones al Órgano Superior de para verificar Fiscalización, el de obligaciones, desempeño sus atribuciones y facultades; ejecución de los programas anuales, aprobados recursos sistemas У aplicados sido asignados hayan conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y





supervinientes;	ordonadas por la Comisión de Vigilancia
Supervillerites,	ordenadas por la Comisión de Vigilancia, de hechos supervinientes;
	as neones supervinientes,
IV. Proponer al Titular de la Unidad	IV. Proponer al Titular de la Unidad, la
Técnica, la contratación de profesionistas	contratación de profesionistas externos
externos para la práctica de auditorías,	para la práctica de auditorías, visitas e
visitas e inspecciones, y llevar el control y	inspecciones, y llevar el control y
supervisión de los mismos;	supervisión de los mismos;
V. Validar y presentar para autorización del	V. Validar y presentar para autorización
Titular de la Unidad Técnica, las	del Titular de la Unidad, las conclusiones
conclusiones derivadas de las acciones	derivadas de las acciones realizadas en
realizadas en cumplimiento de las	cumplimiento de las obligaciones y
obligaciones y atribuciones previstas en la	atribuciones previstas en la Ley de
Ley de Fiscalización, del presente	Fiscalización, del presente Reglamento y
Reglamento y conforme a los mecanismos	conforme a los mecanismos de revisión,
de revisión, control, auditoría, evaluación y	control, auditoría, evaluación y
seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad Técnica;	seguimiento, que para tal efecto
VI. Coadyuvar con la Dirección de	implemente la Unidad; VI. Coadyuvar con la Dirección de
Planeación y Normatividad Técnica en el	Planeación y Normatividad Técnica en el
diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y de	diseño del PAAVI de la Unidad y de
Evaluación del Desempeño del Órgano	Evaluación del Desempeño del Órgano
Superior de Fiscalización e implementar su	Superior de Fiscalización e implementar
aplicación y seguimiento;	su aplicación y seguimiento;
Fracción VII	Fracción VII
VIII. Validar y presentar para autorización	VIII. Validar y presentar para
del Titular de la Unidad Técnica, los	autorización del Titular de la Unidad, los
informes de resultados derivados de la	informes de resultados derivados de la
aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y	aplicación del PAAVI de la Unidad y del
del Programa de Evaluación del Desempeño	
dei Frograma de Evaluación del Desempeno	Programa de Evaluación del Desempeño
del Órgano Superior de Fiscalización y su	Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y
,	
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el	del Órgano Superior de Fiscalización y
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de
del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano	del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción IX a la X XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización;

entrega recepción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización,

proponiendo para tal efecto al personal que

deberá intervenir en dichos actos y llevar el

control y seguimiento de los mismos,



entrega recepción de los servidores

Fiscalización, proponiendo para tal

efecto al personal que deberá intervenir

en dichos actos y llevar el control y

públicos del Órgano Superior



informando al Titular de la Unidad Técnica sobre las inconsistencias detectadas en las actas que consten su realización; seguimiento de los mismos, informando al Titular de la Unidad sobre las inconsistencias detectadas en las actas que consten su realización;

Fracción XIII...

Fracción XIII...

XIV. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con los Departamentos de Auditoria de Obra, Auditoria de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Departamento que dependerá de su superior jerárquico.

XIV. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con Departamentos de Auditoria de Obra, Auditoria de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las estarán a cargo de un Jefe Departamento que dependerá de su superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRAS

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRAS

Artículo 21. Al Departamento de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar al Órgano Superior de Fiscalización en la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, observe que la planeación, programación. presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que en la ejecución de auditoría se cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por el Órgano Superior de Fiscalización.

21. Al Departamento Artículo Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar al Órgano Superior de Fiscalización en la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, planeación, observe que programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que en la ejecución de auditoría cumplan con las técnicas procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por el Órgano Superior de Fiscalización.

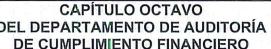
- El Departamento de Auditoría de Obra tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- El Departamento de Auditoría de Obra tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no
- I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de





programadas;	aquellas no programadas;
Fracción II	Fracción II
III. En coordinación con personal del Órgano	III. Practicar visitas e inspección de
Superior de Fiscalización, practicar visitas e	campo para constatar que el auditor del
inspección de campo, para constatar que el	Órgano Superior de Fiscalización en el
auditor en el desempeño de sus funciones	desempeño de sus funciones cumpla
cumpla con las políticas de integridad,	con las políticas de integridad, técnicas y
técnicas y procedimientos establecidos en	procedimientos establecidos en las
las normas, manuales y guías de auditoría,	normas, manuales y guías de auditoría,
adoptadas por el Órgano Superior de	adoptadas por el Órgano Superior de
Fiscalización;	Fiscalización;
IV. Fungir como auditor en la práctica de	IV. Fungir como auditor en la práctica de
visitas e inspecciones que lleve a cabo en el	visitas e inspecciones que lleve a cabo
ámbito de sus atribuciones;	en el ámbito de sus atribuciones;
Fracción V a la VI	Fracción V a la VI
VII. Formular y presentar a su superior	VII. Formular y presentar a su superior
jerárquico, los informes de resultados	jerárquico, los informes de resultados
derivados de la ejecución del PAAVI de la	derivados de la ejecución del PAAVI de
Unidad Técnica y del Programa de	la Unidad y del Programa de Evaluación
Evaluación del Desempeño del Órgano	del Desempeño del Órgano Superior de
Superior de Fiscalización, con las	Fiscalización, con las observaciones y
observaciones y acciones de mejora	acciones de mejora aplicables; así como
aplicables; así como los documentos	los documentos correspondientes para
correspondientes para llevar a cabo la	llevar a cabo la notificación;
notificación;	- 1/ 1/11 1 1/
Fracción VIII a la X…	Fracción VIII a la X
XI. Llevar el control y seguimiento de las	XI. Llevar el control y seguimiento de las
recomendaciones y propuestas de acciones	recomendaciones y propuestas de
de mejora emitidas al Órgano Superior de	acciones de mejora emitidas al Órgano
Fiscalización, con motivo de la ejecución del	Superior de Fiscalización, con motivo de
PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa	la ejecución del PAAVI de la Unidad y
de Evaluación del Desempeño en el ámbito	del Programa de Evaluación del
de su competencia, debiendo emitir los	Desempeño en el ámbito de su
informes requeridos por su superior	competencia, debiendo emitir los
jerárquico;	informes requeridos por su superior
CADÍTILLO COTAVO	jerárquico;
CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE	CAPÍTULO OCTAVO
CUMPLIMIENTO FINANCIERO	DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
Artículo 22. Al Departamento de Auditoría	Artículo 22. Al Departamento de
de Cumplimiento Financiero, le corresponde	Auditoría de Cumplimiento Financiero, le

de Cumplimiento Financiero, le corresponde | Auditoría de Cumplimiento Financiero, le verificar que el Órgano Superior de corresponde verificar que el Órgano Fiscalización, en la práctica de auditorías, compruebe que los recursos financieros asignados a los entes fiscalizables se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas programar y ejecutar auditorías, visitas e



Superior de Fiscalización, en la práctica de auditorías, compruebe que los recursos financieros asignados a los entes fiscalizables se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como





administrativas del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas;

inspecciones a las diversas áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas;

Practicar auditorías, visitas inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, verificar para desempeño de sus obligaciones, y facultades; atribuciones que ejecución de los programas anuales, recursos sistemas aprobados У aplicados asignados hayan sido conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y ordenadas;

Fracción III a la IV...

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y de Evaluación del Programa de Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

Fracción VI a la VII...

VIII. Formular y presentar a su superior, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior;

Fracción IX a la X...

Fracción III a la IV...

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad y de Evaluación del Programa de Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

Fracción VI a la VII...

VIII. Formular y presentar a su superior, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior;

Fracción IX a la X...





XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

CAPÍTULO NOVENO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO NOVENO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Artículo 23. Al Departamento de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño del Órgano Superior Fiscalización y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como, verificar que en las realizadas se analizó desempeño de los entes fiscalizables.

Artículo 23. Al Departamento Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad. economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como, verificar que en las auditorías realizadas se analizó desempeño de los entes fiscalizables.

El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad Técnica;
- I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad;
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones aplicables; atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos;

Así mismo, practicar las auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones aplicables; atribuciones y facultades, la ejecución de los programas sistemas anuales aprobados, así como los recursos;





Fracción III a la IV	Fracción III a la IV
Tradolon in a la rviii	
V. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento; Fracción VI a la VII	V. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento; Fracción VI a la VII
VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior jerárquico;	VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior jerárquico;
Fracción IX a la X	Fracción IX a la X
XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo emitir los informes requeridos por su superior, con motivo de estas acciones;	XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo emitir los informes requeridos por su superior, con motivo de estas acciones;
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS





Artículo 24. La Dirección de Asuntos Responsabilidades У Administrativas es la encargada de la representación legal y de realizar acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad Técnica, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintas unidades administrativas; así como garantizar y sancionar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos del Órgano Superior coadyuvar en de Fiscalización y objetivos los cumplimiento de Comisión encomendados por la Vigilancia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con los departamentos de Patrimonial Situación Quejas, Responsabilidades Investigación; de y Substanciadora y de Administrativas Impugnaciones, los que Resolución e además para efectos del procedimiento carácter administrativo tendrán el autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Responsabilidades Jurídicos У Administrativas es la encargada de la representación legal y de realizar acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad, a fin de brindar certidumbre jurídica a los unidades distintas de las administrativas; así como sancionar el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos del Órgano Superior el coadyuvar Fiscalización, objetivos cumplimiento de los encomendados por la Comisión de Vigilancia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará Dirección departamentos de Quejas, Situación Investigación; de Patrimonial е Responsabilidades Administrativas Substanciadora y de Resolución Impugnaciones, los que además para efectos del procedimiento administrativo el carácter de autoridad tendrán investigadora, substanciadora resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I...

- Representar a la Unidad Técnica cuando su Titular así lo disponga;
- III. Coordinar las acciones judiciales, civiles, contencioso-administrativas y laborales en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte, debiendo dar seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;
- IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad Técnica en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Fracción V...

Fracción I...

- II. Podrá representar a la Unidad en toda clase de juicios, procesos, procedimientos de naturaleza civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial;
- III. Coordinar, ordenar, delegar, ejercitar, ejecutar y dar seguimiento a toda clase de acciones legales, judiciales, laborales, administrativas en los litigios donde la Unidad sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Fracción V...





diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;	VI. Acordar, habilitar e instruir al personal de la dirección para la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia; Fracción VII
Tradelett viiii	
intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad al Órgano Superior de Fiscalización;	VIII. Asesorar, instruir, facultar, delegar y de ser necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad al Órgano Superior de Fiscalización;
The first article as the section of	IX. A instancia de la Comisión de Vigilancia, presentar por acuerdo del Titular de la Unidad, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción X
Fraccion X	Fraccion A
XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad Técnica;	XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad;
XII. Previo cotejo, certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección con motivo del ejercicio de sus atribuciones; XIII. Informar al Titular de la Unidad Técnica de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;	XII. Previo cotejo, certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección con motivo del ejercicio de sus atribuciones; XIII. Informar al Titular de la Unidad de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;
XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad Técnica, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad Técnica;	XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;
Fracción XV	Fracción XV
XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica y brindar la asesoría que se requiera; Fracción XVII a la XVIII	XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad y brindar la asesoría que se requiera; Fracción XVII a la XVIII
Fraccion Avii a la Aviii	I I accion Avii a la Aviii
XIX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones	XIX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las





de la Comisión de Vigilancia y de la Unidad Técnica:

atribuciones de la Comisión de Vigilancia y de la Unidad;

Proponer al Titular de la Unidad XX. al cumplimiento de sus funciones

Técnica el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad al Órgano Superior de Fiscalización, respecto atribuciones;

XXI. cabo las actas Llevar a procedan administrativas que como resultado de la aplicación de la Ley de Responsabilidades al personal de la Unidad Técnica;

25. procedimientos Artículo Los administrativa, responsabilidad sustanciará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; Ley de Responsabilidades; artículo 96 de la Ley de Fiscalización, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Al Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas por presuntas faltas administrativas; así mismo recepcionar la declaración de patrimonial, declaración intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización.

procedimiento efectos del administrativo adquirirá el carácter autoridad investigadora con todas facultades legales establecidas, así mismo, siguientes atribuciones las obligaciones:

Fracción I a la V...

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis respectivo en términos de la Ley de Responsabilidades, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos;

XX. Proponer al Titular de la Unidad el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad al Fiscalización, Órgano Superior de respecto al cumplimiento de funciones y atribuciones;

Llevar cabo las actas XXI. a administrativas que procedan resultado de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al personal de la Unidad;

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, sustanciará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 96 de la Ley de Fiscalización, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo **26.** Al Departamento Quejas, Situación Patrimonial Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas por presuntas así faltas administrativas; recepcionar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y presentación constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior Fiscalización.

efectos del procedimiento administrativo adquirirá el carácter de autoridad investigadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I a la V...

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis respectivo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los formatos implementando Secretariado establecidos el por Sistema Nacional Ejecutivo del Anticorrupción a través de los medios





electrónicos y magnéticos; Fracción VII. Fracción VII. VIII. Una vez recibida la queja o iniciada VIII. Una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías ésta de oficio derivado de las auditorías practicadas, iniciará la investigación por practicadas, iniciará la investigación por presuntas responsabilidades presuntas responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el Libro administrativas, conforme a lo dispuesto General Segundo de la Ley General, a efecto de por la Ley Responsabilidades Administrativas, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como efecto de determinar la existencia o falta administrativa y en su caso calificarla inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y como grave o no grave; en su caso calificarla como grave o no grave; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DEL DEPARTAMENTO DE DEL DEPARTAMENTO DE** PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE **RESPONSABILIDADES** RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBTANCIADORAS **ADMINISTRATIVAS Y** SUBSTANCIADORAS 27. EI departamento Artículo 27. El departamento Artículo procedimiento de responsabilidades procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciadora, es el administrativas y substanciadora, es el substanciar encargado de substanciar el procedimiento encargado el de administrativas procedimiento responsabilidades de responsabilidades administrativas tratándose de faltas no tratándose de faltas no graves, hasta el graves, hasta el cierre de alegatos; en cierre de alegatos; en caso de faltas caso de faltas administrativas graves administrativas graves conocerá hasta el conocerá hasta el cierre de la audiencia cierre de la audiencia inicial. efectos procedimiento inicial. Para del procedimiento administrativo este departamento adquirirá Para efectos del el carácter de autoridad substanciadora con administrativo este departamento

١. Sustanciar desahogar los У procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora, conforme a lo establecido por el capítulo Primero de este Reglamento; del incumplimiento derivados obligaciones en el desempeño de empleo, cargo o comisión de los servidores Órgano Superior públicos del Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que

todas las facultades legales establecidas,

así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

las siguientes atribuciones: Sustanciar desahogar У procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora, conforme a lo establecido por el capítulo Primero este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, General Ley Responsabilidades Administrativas,

adquirirá el carácter de autoridad

substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene





resulten aplicables;	presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otras unidades administrativas de la Unidad Técnica, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;	II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otras unidades administrativas de la Unidad, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley de General de Responsabilidades Administrativas, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
Fracción III a la VI	Fracción III a la VI
VII. Registrar las sanciones que impongan la Comisión de Vigilancia y la Unidad Técnica a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;	VII. Registrar las sanciones que impongan la Comisión de Vigilancia y la Unidad a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;
VIII. Realizar el reporte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización sancionados e inhabilitados por la Comisión de Vigilancia y por la Unidad Técnica;	servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización sancionados e inhabilitados por la Comisión de Vigilancia y por la Unidad;
IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad Técnica; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás mecanismos que	superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás

resulten aplicables para el desempeño de

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DE

RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

sus funciones;



mecanismos que resulten aplicables

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DE

RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

para el desempeño de sus funciones;



Artículo 28. El departamento de Resoluciones e Impugnaciones, es el encargado de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave; así mismo recibirá el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad resolutora con todas las facultades legales establecidas. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir de la autoridad substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a los quince días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- II. Notificar personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al Titular de la Unidad Técnica, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;
- III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad Técnica y sus unidades administrativas;

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos, es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos a través de su ciclo institucional de vida.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad Técnica;

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 28. El departamento de Resoluciones e Impugnaciones, es el encargado de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave; así mismo recibirá el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad resolutora con todas las facultades legales establecidas. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir de la autoridad substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a treinta días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

II. Notificar personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al Titular de la Unidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;

III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad y sus unidades administrativas;

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos a través de su ciclo institucional de vida. El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad;

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE





	ASESORES
A. () . ()	
Artículo 30. La Coordinación de Asesores es la integrada por el número de asesores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica y estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y tiene además de las funciones que éste le asigne, las siguientes atribuciones:	Artículo 30. La Coordinación de Asesores es la integrada por el número de asesores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad y estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá del Titular de la Unidad y tiene además de las funciones que éste le asigne, las siguientes atribuciones:
 I. Supervisar y coordinar a los Asesores, para generar las opiniones que hayan sido requeridas por el Titular de la Unidad Técnica y sus unidades administrativas; II. Proporcionar al Titular de la Unidad Técnica las asesorías que requiera y las que sean necesarias para el cumplimiento de las 	I. Supervisar y coordinar a los Asesores, para generar las opiniones que hayan sido requeridas por el Titular de la Unidad y sus unidades administrativas; II. Proporcionar al Titular de la Unidad las asesorías que requiera y las que sean necesarias para el cumplimiento de
funciones de la Unidad Técnica; III. Informar y dar seguimiento sobre los asuntos que deba conocer el Titular de la Unidad Técnica;	las funciones de la Unidad; III. Informar y dar seguimiento sobre los asuntos que deba conocer el Titular de la Unidad:
IV. Participar con las diversas unidades administrativas en las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a cada una de las funciones de la Unidad Técnica, y	IV. Participar con las diversas unidades administrativas en las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a cada una de las funciones de la Unidad, y
V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue el Titular de la Unidad Técnica.	V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue el Titular de la Unidad.
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ASESORES	CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ASESORES
Artículo 31. Los Asesores son los encargados de apoyar en el análisis y diseño de estrategias para el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y programas de trabajo de la Unidad Técnica y estarán a cargo del Coordinador de Asesores, mismos que tiene las siguientes atribuciones: Fracción I a la III	Artículo 31. Los Asesores son los encargados de apoyar en el análisis y diseño de estrategias para el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y programas de trabajo de la Unidad y estarán a cargo del Coordinador de Asesores, mismos que tiene las siguientes atribuciones: Fracción I a la III
IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Unidad Técnica, en la forma en que determine su superior jerárquico;	IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Unidad, en la forma en que determine su superior jerárquico;
Fracción V a la VI	Fracción V a la VI
VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Política Institucional de Integridad de la Unidad Técnica, y CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Política Institucional de Integridad de la Unidad, y CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



Artículo 32. La Unidad Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Técnica de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos y estará a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa quien tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 32. La Unidad Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos y estará a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como controlar su ejercicio;
- I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad para su aprobación, así como controlar su ejercicio;
- II. Proponer al Titular de la Unidad Técnica las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad Técnica;
- II. Proponer al Titular de la Unidad las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad;
- III. Tendrá el poder para actos de administración en todas las acciones jurídicas en que la Unidad Técnica deba de ser representada;
- III. Tendrá el poder para actos de administración en todas las acciones jurídicas en que la Unidad deba de ser representada;
- IV. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable e informar al Titular de la Unidad Técnica;
- IV. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable e informar al Titular de la Unidad;
- V. Acordar con la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad Técnica a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;
- V. Acordar con la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;
- VI. Hacer del conocimiento al Titular de la Unidad Técnica, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VI. Hacer del conocimiento al Titular de la Unidad, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VII. Coordinar las actividades de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Técnica;
- VII. Coordinar las actividades de capacitación para los servidores públicos de la Unidad;
- VIII. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los servidores públicos de la Unidad Técnica;
- VIII. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los servidores públicos de la Unidad;
- IX. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Unidad Técnica, sujetándose a las disposiciones que establece la Ley de la materia y la propia Unidad Técnica; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;
- IX. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Unidad, sujetándose a las disposiciones que establece la Ley de la materia y la propia Unidad; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;





 X. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad Técnica; XI. En coordinación con las unidades administrativas garantizarán la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica; 	X. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad; XI. En coordinación con las unidades administrativas garantizar la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad;
Fracción XII	Fracción XII
XIII. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Unidad Técnica; Fracción XIV	XIII. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Unidad; Fracción XIV
XV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Unidad Técnica; XVI. Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad Técnica, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia; XVII. Expedir los nombramientos, renuncias y licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica; XVIII. Expedir los sellos correspondientes a las unidades administrativas de la Unidad Técnica que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran; XIX. Programar los periodos vacacionales que gozarán los servidores públicos de la Unidad Técnica de conformidad con las la contratario de conformidad con las las contratarios de conformidad con las contratarios de contratario	públicos de la Unidad de conformidad
leyes de la materia, y	con las leyes de la materia, y
TÍTULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES	
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA	DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL
DIRECTORES Y JEFES DE	DIRECTORES Y JEFES DE
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
Artículo 33. Durante la ausencia temporal del Titular de la Unidad Técnica, que no podrá ser mayor a quince días naturales sin	temporal del Titular de la Unidad, que no
causa justificada: será sunlido nor el Titular	

causa justificada; será suplido por el Titular sin causa justificada; será suplido por el

Administrativa, lo informará a la Comisión de Unidad Administrativa, lo informará a la

de la Unidad Administrativa; si la ausencia

fuera mayor, el Titular de la Unidad

Titular de la Unidad Administrativa; si la

ausencia fuera mayor, el Titular de la



Vigilancia para que resuelva lo procedente.	Comisión de Vigilancia para que resuelva lo procedente.
Artículo 34. La ausencia temporal del	
Director, Jefe de Departamento, del Titular	Director, Jefe de Departamento, del
de la Unidad Administrativa, será suplida por	Titular de la Unidad Administrativa, será
el servidor público que designe el Titular de la Unidad Técnica.	suplida por el servidor público que designe la Comisión de Vigilancia.
TÍTULO Q	
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA	
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA	DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA
Artículo 35. Para el cumplimiento del PAAVI	Artículo 35. Para el cumplimiento del
de la Unidad Técnica, se notificará al Titular	PAAVI de la Unidad, se notificará al
del Órgano Superior de Fiscalización, el oficio de orden de auditoría e inicio de los	Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el oficio de orden de
trabajos que contendrá lo siguiente:	auditoría e inicio de los trabajos que
a abajos que comenara le diguiente.	contendrá lo siguiente:
Inciso a)	Inciso a)
b) Habilitar al personal de la Unidad	b) Habilitar al personal de la Unidad;
Técnica;	•
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES	DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES
Artículo 39. Para el cumplimiento de los	Artículo 39. Para el cumplimiento de los
términos y plazos esta Unidad Técnica	términos y plazos esta Unidad observará
observará las disposiciones siguientes:	las disposiciones siguientes:
Inciso a) al b)	Inciso a) al b)
c) No se consideran días hábiles: los	c) No se consideran días hábiles: los
sábados, los domingos, el 1 de enero; el	sábados, los domingos, el 1 de enero; el
primer lunes del mes de febrero en	primer lunes del mes de febrero en
conmemoración del 5 de febrero; el tercer	conmemoración del 5 de febrero; el
lunes del mes de marzo en conmemoración	tercer lunes del mes de marzo en
del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de	conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes
noviembre en conmemoración del 20 de	del mes de noviembre en
noviembre; y el 25 de diciembre, el periodo	conmemoración del 20 de noviembre; y
vacacional o aquéllos en que por acuerdo	el 25 de diciembre, el periodo vacacional
del Titular de la Unidad Técnica se	o aquéllos en que por acuerdo del Titular
suspendan labores, lo que se hará del	
The same of the sa	de la Unidad se suspendan labores, lo
conocimiento público en la página	que se hará del conocimiento público en
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de
conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que	que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado; Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que



Fracción III...



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL LEGISLATURA ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad Técnica, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutoria;

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutoria;

Fracción III...

IV. notificaciones Las por electrónico, se harán cuando así lo haya solicitado expresamente el interesado y se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad Técnica habilitará la dirección de correo electrónico institucional que se encuentra establecido en la página oficial https://www.congresooaxaca.gob.mx/unidad-

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad habilitará la dirección de electrónico institucional que encontrará establecido en la página oficial.

Artículo 41. Serán notificados personalmente:

Fracción I a la VII...

tecnica.

Artículo 41. Serán notificados personalmente:

Fracción I a la VII...

VIII. Las demás que así determine la Ley General de Responsabilidades, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

VIII. Las demás que así determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. El presente Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica publicado el 01 de agosto de 2015. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos del Reglamento que se abroga.

Interior de la Unidad Técnica publicado el 28 de agosto de 2021. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos del Reglamento que se abroga.

TERCERO. El Manual General de

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento

TERCERO. El Manual General de Organización de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

de de la Unidad de Organización Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles posteriores a la vigor del presente entrada en Reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad Técnica para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad Técnica.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad.

Por cuanto hace a esta iniciativa de reforma, es importante resaltar que a la Unidad de Evaluación y Control, se le dota de mayores elementos de funcionalidad técnica y jurídica, pero lo más importante es que con estas atribuciones que se le están otorgando, tendrá la carga de la Evaluación y Control, lo que la anterior Unidad Técnica no realizaba, lo que origino que se realizara la presente iniciativa de reforma, y con ello poder cumplir con las metas de fiscalizar, evaluar y revisar, con una mayor seguridad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, el proyecto de:

DECRETO





PROPUESTA

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: Fracción I a la XXXVII...

XXXVIII. La Unidad de Evaluación y Control: Es el órgano técnico que forma parte de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:

Fracción I a la VII...

VIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;

IX. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Evaluación y

Control en los términos establecidos en esta Ley.

IX BIS. Nombrar y remover al personal de la Unidad de Evaluación y Control, misma que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones;

X. Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control la práctica de auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que dicha Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad de Evaluación y Control para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad; Fracción XIII a la XV...

Artículo 95.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad está facultada para imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de la unidad y/o direcciones administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General





de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 97.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control será nombrado con base en los requisitos, procedimientos y plazos que fije la Comisión de Vigilancia.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores para el nombramiento del titular de la Unidad, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y solo podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años, previa ratificación de la Comisión. Podrá ser removido por la Comisión cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en ésta Ley.

Artículo 98.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante el Congreso y la Comisión, ante quienes deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por la Comisión, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 100.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad contará con los servidores públicos, la unidad y/o direcciones administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior, la unidad y/o direcciones administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materia jurídica, obra pública, fiscalización, evaluación, desempeño y control.

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura





Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: Fracción I a la XXX...

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; Inciso a. al f...

g.- Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación del personal de la Unidad de Evaluación y Control, que auxiliará a la Comisión en el Desempeño de sus funciones, y...

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, atribuciones, actividades, competencia y organización interna de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial así como establecer los procedimientos para investigar determinar y sancionar las responsabilidades administrativas garantizando los principios de legalidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, objetividad, certeza, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los servidores públicos de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

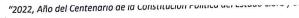
Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los servidores públicos de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado, así como los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Archivo: Al conjunto organizado de documentos sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la Unidad de la Comisión de Vigilancia del







Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus funciones o actividades;

Fracción II a la X...

Informe Anual de Gestión de la Unidad: Al informe de actividades realizadas durante el ejercicio fiscal que se informa;

Fracción XII a la XX...

Manual de Organización: El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada la estructura organizacional, los puestos y funciones de las unidades administrativas que integran la Unidad;

Manual de Procedimiento: El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada, sistemática e integral, todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas actividades que se realizan en la Unidad;

Fracción XXIII...

Programa Anual de Trabajo: Al conjunto de actividades ordinarias XXIV. que desarrolla la Unidad en el trascurso del año;

Programa Anual de Capacitación: Al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los servidores públicos de la Unidad del Órgano Superior de Fiscalización, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

PAAVI de la Unidad: Al Programa Anual de Auditorías, Visitas e XXVI. Inspecciones de la Unidad de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXVII a la XXIX...

XXX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXXI...

XXXII. Servidor Público de la Unidad: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Éstado de Oaxaca;

XXXIII. Titular de la Unidad: Al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción XXXIV...

XXXV. Unidades Administrativas: Direcciones, Departamentos, Jefaturas de Departamentos y demás áreas que integran la Unidad, y

XXXVI. Unidad: A la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 7. La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado es la encargada de:

Proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización a través de la práctica de auditorías bajo los principios de legalidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, objetividad, certeza, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas;



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL



Artículo 8. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones la Unidad contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Titular de la Unidad;

Artículo 9. La Unidad ejercerá sus atribuciones por conducto de sus servidores públicos conforme a la Ley de Fiscalización, este Reglamento, Manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.

Artículo 10. Los servidores públicos de la Unidad observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, objetividad, certeza, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas; que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 96 de la Ley de Fiscalización, la Unidad estará facultada para:

I. Vigilar que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General de Responsabilidades Administrativas, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Fracción II a la V...

VI. Coadyuvar en la elaboración y análisis de los entes fiscalizables a incluirse en el PAAVI del Órgano Superior de Fiscalización que se presente a la Comisión de Vigilancia;

Fracción VII a la IX...

X. Supervisar las prácticas de auditorías contempladas en el PAAVI del Órgano Superior de Fiscalización;

XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización; Fracción XII...

XIII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;

XIV. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad tiene respecto de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XV. Promover el respeto de los derechos humanos e implementar mecanismos para combatir la corrupción.

Artículo 12. La Unidad para el debido cumplimiento de sus atribuciones podrá solicitar toda información o documentación, aun las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, quien está obligado a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 13. Al frente de la Unidad habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El Titular de la Unidad podrá ser removido por la Comisión de Vigilancia cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización.





Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 99 de la Ley de Fiscalización, el Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y administrativamente a la Unidad ante el Órgano Superior de Municipales, Autoridades Federales, Estatales, Fiscalización, Administrativas y demás personas físicas y morales;

Fracción II...

III.Suscribir convenios, contratos y acuerdos con las distintas autoridades e instancias Internacionales, Federales, Estatales, Municipales, Autónomos, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad;

Fracción IV...

V. Previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, notificar al Órgano Superior de Fiscalización los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndolo para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente; VI. Atender las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;

Fracción VII a la IX... X. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad;

Fracción XI...

XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, el Titular de la Unidad podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X;

XIII. Presentar a consideración de la Comisión de Vigilancia, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad, que será sometido al Congreso del Estado;

XIV. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad;

XV. Rendir el informe Anual de la gestión de la Unidad;

Fracción XVI a la XVII...

XVIII. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;

Fracción XIX...

XX. Mantener comunicación con el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, subauditores y unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones y demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad;

XXI. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que

requiera la Unidad para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Presentar a la Comisión de Vigilancia, para su autorización los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad, para generar la evaluación respectiva a cada una de sus Unidades Administrativas, así como de los métodos para su ejecución;

XXIII. Autorizar y determinar los Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad e instruir a las Unidades Administrativas competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles;

Proponer a la Comisión de Vigilancia las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de

competencia;



Fracción XXV...

XXVI. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad, para procurar la especialización del personal de su adscripción;

Fracción XXVII...

XXVIII. Ejercitar toda clase de acciones judiciales, civiles y contenciosoadministrativas en defensa de la Unidad y en los juicios en los que sea parte;

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. La Unidad estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

I. Informar al Titular de la Unidad, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente

Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia; Fracción III...

IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base a los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad;

V. Proponer al Titular de la Unidad, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus

atribuciones;

VI. Proponer al Titular de la Unidad los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como coadyuvar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlas a consideración del Titular de la Unidad; Fracción IX...

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad, con las áreas administrativas correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia; Fracción XI...

XII. Informar al Titular de la Unidad, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le

designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal que autorice la Comisión de Vigilancia o la Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO





DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican al Órgano Superior de Fiscalización y a la Unidad; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base a los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad y desempeñará las siguientes

atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad para su aprobación, así como emitir las recomendaciones que resulten procedentes implementar, la estructura y diseño de los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del PAAVI de la Unidad, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlo al Titular de la Unidad para su aprobación;

Fracción III...

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del informe Anual de Gestión que la Unidad deba rendir al Congreso del Estado:

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base al informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad para la toma de decisiones y proponer las acciones de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa a los documentos que remita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad;

Fracción VIII...

IX. Proponer para autorización del Titular de la Unidad los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

X. Proponer al Titular de la Unidad la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad, y

XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con los Departamentos de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; Tecnologías de la Información, los que estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17. Al Departamento de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e





implementación de programas, proyectos y/o actividades de las unidades administrativas; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad, verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

El Departamento de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y

obligaciones:

Fracción I... II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización;

Elaborar y someter para consideración de su superior, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del informe anual de gestión de

la Unidad;

IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con las unidades administrativas de la Unidad, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

Analizar los documentos remitidos por la Comisión de Vigilancia y los que en V. el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas

competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

Fracción VI a la VII... VIII. Elaborar el PAAVI de la Unidad y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, verificando el marco legal de actuación, su

eficacia, eficiencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior;

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Al Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización con base en los indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad e implementar los mecanismos para su control y seguimiento.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las

siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad y requerir informes de avance de su cumplimiento a las unidades administrativas responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;
- II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad, que generen las unidades administrativas competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior, los indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad; Fracción IV a la V...
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de la Unidad;





CAPÍTULO QUINTO DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. Al Departamento de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión, evaluación y recomendaciones para emitir una opinión técnica a los sistemas y programas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Colaborar con las unidades administrativas de la Unidad, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos del Órgano Superior de Fiscalización;

II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad, y el Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;

Fracción III a la IV...

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad; así como proporcionar el mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Fiscalización; verificar y evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización y sus servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, se hayan practicado en apego a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias y administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad para su aprobación, el PAAVI de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;

II. Presentar al Titular de la Unidad, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del PAAVI de la Unidad, así como de

aquellas no programadas;

III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.





Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión de Vigilancia, de hechos supervinientes;

IV. Proponer al Titular de la Unidad, la contratación de profesionistas externos para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, y llevar el control y supervisión de los mismos;

V. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad, las conclusiones derivadas de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley de Fiscalización, del presente Reglamento y conforme a los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica en el diseño del PAAVI de la Unidad y de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento; Fracción VII...

VIII. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte del Órgano Superior de Fiscalización;

Fracción IX a la X...

XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización;

XII. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, proponiendo para tal efecto al personal que deberá intervenir en dichos actos y llevar el control y seguimiento de los mismos, informando al Titular de la Unidad sobre las inconsistencias detectadas en las actas que consten su realización; Fracción XIII...

XIV. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con los Departamentos de Auditoria de Obra, Auditoria de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Departamento que dependerá de su superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRAS

Artículo 21. Al Departamento de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar al Órgano Superior de Fiscalización en la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, observe que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que en la ejecución de auditoría se cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por el Órgano Superior de Fiscalización.

El Departamento de Auditoría de Obra tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:





I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas; Fracción II...

Practicar visitas e inspección de campo para constatar que el auditor del III. Órgano Superior de Fiscalización en el desempeño de sus funciones cumpla con las políticas de integridad, técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas por el Órgano Superior de Fiscalización; IV. Fungir como auditor en la práctica de visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

Fracción V a la VI...

VII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la ejecución del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación;

Fracción VIII a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la ejecución del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 22. Al Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero, le corresponde verificar que el Órgano Superior de Fiscalización, en la práctica de auditorías, compruebe que los recursos financieros asignados a los entes fiscalizables se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes

atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y ordenadas;

Fracción III a la IV...

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad y de Evaluación del Programa de Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

Fracción VI a la VII...

Formular y presentar a su superior, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.





Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior; Fracción IX a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

CAPÍTULO NOVENO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Artículo 23. Al Departamento de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como, verificar que en las auditorías realizadas se analizó el desempeño de los entes fiscalizables.

El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAAVI de la Unidad, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones al Órgano Superior de Fiscalización y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones aplicables; atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos; Fracción III a la IV...

V. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento;

Fracción VI a la VII...

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAAVI de la Unidad y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior jerárquico; Fracción IX a la X...

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas al Órgano Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAAVI de la Unidad, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo emitir los informes requeridos por su superior, con motivo de estas acciones;



CAPÍTULO DÉCIMO



PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL LEGISLATURA ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas es la encargada de la representación legal y de realizar acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintas unidades administrativas; así como sancionar el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Comisión de Vigilancia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con los departamentos de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas y Substanciadora y de Resolución e Impugnaciones, los que además para efectos del procedimiento administrativo tendrán el carácter de autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I...

II. Podrá representar a la Unidad en toda clase de juicios, procesos, procedimientos de naturaleza civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial;

III. Coordinar, ordenar, delegar, ejercitar, ejecutar y dar seguimiento a toda clase de acciones legales, judiciales, laborales, administrativas en los litigios donde la

Unidad sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Fracción V...

VI. Acordar, habilitar e instruir al personal de la dirección para la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;

Fracción VII...

VIII. Asesorar, instruir, facultar, delegar y de ser necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad al Órgano Superior de Fiscalización;

IX. A instancia de la Comisión de Vigilancia, presentar por acuerdo del Titular de la Unidad, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;

Fracción X...

XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad;

XII. Previo cotejo, certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Informar al Titular de la Unidad de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;

XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;

Fracción XV...





XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad y brindar la asesoría que se requiera;

Fracción XVII a la XVIII...

XIX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y de la Unidad;

XX. Proponer al Titular de la Unidad el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad al Órgano Superior de Fiscalización, respecto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XXI. Llevar a cabo las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al personal de la Unidad;

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, se sustanciará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 96 de la Ley de Fiscalización, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Al Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas por presuntas faltas administrativas; así mismo recepcionar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización. Para efectos del procedimiento administrativo adquirirá el carácter de autoridad investigadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Fracción I a la V...

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis respectivo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos; Fracción VII.

VIII. Una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías practicadas, iniciará la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso calificarla como grave o no grave;

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIADORAS

Artículo 27. El departamento de procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciadora, es el encargado de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas no graves, hasta el cierre de alegatos; en caso de faltas administrativas graves conocerá hasta el cierre de la audiencia inicial.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones:



- I. Sustanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora, conforme a lo establecido por el capítulo Primero de este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General de Responsabilidades Administrativas, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otras unidades administrativas de la Unidad, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley de General de Responsabilidades Administrativas, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables; Fracción III a la VI...
- VII. Registrar las sanciones que impongan la Comisión de Vigilancia y la Unidad a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados del Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar el reporte de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización sancionados e inhabilitados por la Comisión de Vigilancia y por la Unidad;

IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás mecanismos que resulten aplicables para el desempeño de sus funciones;

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 28. El departamento de Resoluciones e Impugnaciones, es el encargado de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave; así mismo recibirá el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

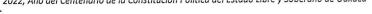
Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad resolutora con todas las facultades legales establecidas. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir de la autoridad substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a treinta días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- II. Notificar personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al Titular de la Unidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;
- III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad y sus unidades administrativas;

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración,







descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos a través de su ciclo institucional de vida.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad;

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 30. La Coordinación de Asesores es la integrada por el número de asesores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad y estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá del Titular de la Unidad y tiene además de las funciones que éste le asigne, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y coordinar a los Asesores, para generar las opiniones que hayan sido requeridas por el Titular de la Unidad y sus unidades administrativas;
- II. Proporcionar al Titular de la Unidad las asesorías que requiera y las que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;
- III. Informar y dar seguimiento sobre los asuntos que deba conocer el Titular de la Unidad;
- IV. Participar con las diversas unidades administrativas en las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a cada una de las funciones de la Unidad, y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue el Titular de la Unidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ASESORES

Artículo 31. Los Asesores son los encargados de apoyar en el análisis y diseño de estrategias para el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y programas de trabajo de la Unidad y estarán a cargo del Coordinador de Asesores, mismos que tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I a la III...

IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Unidad, en la forma en que determine su superior jerárquico;

Fracción V a la VI...

VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Política Institucional de Integridad de la Unidad, y

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Unidad Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos y estará a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad para su aprobación, así como controlar su ejercicio;
- II. Proponer al Titular de la Unidad las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad;
- III. Tendrá el poder para actos de administración en todas las acciones jurídicas en que la Unidad deba de ser representada;
- IV. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable e informar al Titular de la Unidad;





- V. Acordar con la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;
- VI. Hacer del conocimiento al Titular de la Unidad, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VII. Coordinar las actividades de capacitación para los servidores públicos de la Unidad;
- VIII. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los servidores públicos de la Unidad;
- IX. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Unidad, sujetándose a las disposiciones que establece la Ley de la materia y la propia Unidad; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;
- X. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad;
- XI. En coordinación con las unidades administrativas garantizar la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad;

Fracción XII...

- XIII. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Unidad; Fracción XIV...
- XV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Unidad;
- XVI. Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XVII. Expedir los nombramientos, renuncias y licencias de los trabajadores de la Unidad;
- XVIII. Expedir los sellos correspondientes a las unidades administrativas de la Unidad de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables que así lo requieran;
- XIX. Programar los periodos vacacionales que gozarán los servidores públicos de la Unidad de conformidad con las leyes de la materia, y

TÍTULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Durante la ausencia temporal del Titular de la Unidad, que no podrá ser mayor a quince días naturales sin causa justificada; será suplido por el Titular de la Unidad Administrativa; si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Unidad Administrativa, lo informará a la Comisión de Vigilancia para que resuelva lo procedente.

Artículo 34. La ausencia temporal del Director, Jefe de Departamento, del Titular de la Unidad Administrativa, será suplida por el servidor público que designe la Comisión de Vigilancia.



TÍTULO QUINTO



DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES APLICABLES A LA AUDITORÍA

Artículo 35. Para el cumplimiento del PAAVI de la Unidad, se notificará al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el oficio de orden de auditoría e inicio de los trabajos que contendrá lo siguiente:

- a) Requerimiento de información y documentación;
- b) Habilitar al personal de la Unidad;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 39. Para el cumplimiento de los términos y plazos esta Unidad observará las disposiciones siguientes: Inciso a) al b)...

c) No se consideran días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, el periodo vacacional o aquéllos en que por acuerdo del Titular de la Unidad se suspendan labores, lo que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;

Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.

Fracción I...

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutoria; Fracción III...

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad habilitará la dirección de correo electrónico institucional que encontrará establecido en la página oficial.

Artículo 41. Serán notificados personalmente:

Fracción I a la VII...

VIII. Las demás que así determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de





Oaxaca; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; publicado el 28 de agosto de 2021. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos del Reglamento que se abroga.

TERCERO. El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

POR LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO PRESIDENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO INTEGRANTE

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS INTEGRANTE

La presente foja útil forma parte integra de la iniciativa de Ley de fecha 29 de marzo del 2022, signada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.